



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 160

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el Ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Jerónimo Coatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS
TOTAL	\$17'172,831.30
INGRESOS FISCALES	133,680.00
IMPUESTOS	120,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	120,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Predial	120,000.00
DERECHOS	8,680.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,680.00
Mercados	1,080.00
Rastro	600.00
Derechos por prestación de servicios	7,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	3,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	3,000.00
PRODUCTOS	2,600.00
Productos de tipo corriente	2,600.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	2,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	2,000.00
Productos financieros	600.00
Productos financieros del ramo 28	200.00
Productos financieros del fondo III	300.00
Productos financieros del fondo IV	100.00
APROVECHAMIENTOS	2,400.00
Aprovechamientos de tipo corriente	2,400.00
Multas	2,400.00
Administrativas impuestas por el municipio	2,400.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	17'039,151.30
Participaciones	3'848,877.00
Fondo municipal de participaciones	2'725,043.00
Fondo de fomento municipal	874,689.00
Fondo municipal de compensaciones	83,566.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	165,579.00
Aportaciones	13'190,270.30
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	10'592,051.38
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	2'598,218.92
Convenios	4.00
Convenios federales	2.00
Programas federales	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
TOTAL			\$17'172,831.30
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	133,680.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,680.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,680.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,080.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,600.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	2,600.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	17'039,151.30
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3'848,877.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'725,043.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	874,689.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	83,566.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	165,579.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	13'190,270.30



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	10'592,051.38
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2'598,218.92
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**MUNICIPIO DE SAN JERONIMO COATLAN, DISTRITO DE MIAHUATLAN, OAXACA.
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

	2013	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	17,082,718.40	1,223,906.08	1,289,623.45	1,599,883.45	1,699,883.45	1,599,883.45	1,599,827.45	1,600,883.45	1,600,883.45	1,600,883.45	1,599,883.45	1,599,883.50	767,196.74
IMPUESTOS	120,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	120,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Impuesto Predial	120,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
DERECHOS	8,680.00	470.00	470.00	470.00	470.00	470.00	510.00	1,470.00	1,470.00	1,470.00	470.00	470.00	470.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,580.00	140.00	140.00	140.00	140.00	140.00	140.00	140.00	140.00	140.00	140.00	140.00	140.00
Mercados	1,080.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00
Rastro	600.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Derechos por prestación de servicios	7,000.00	330.00	330.00	330.00	330.00	330.00	370.00	1,330.00	1,330.00	1,330.00	330.00	330.00	330.00
Carificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	120.00	20.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00
Emitación de licencias, Permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación S al militar	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	2,600.00	0.00	0.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00
Productos de tipo corriente	2,600.00	0.00	0.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	2,600.00	0.00	0.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	2,000.00	0.00	0.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Productos Financieros	600.00	0.00	0.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00
Productos Financieros del Ramo 20	300.00	0.00	0.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00
Productos Financieros del Fondo II	300.00	0.00	0.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00
Productos Financieros del Fondo IV	100.00	0.00	0.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00

APROVECHAMIENTOS	2,400.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Aprovechamientos de tipo corriente	2,400.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Multas	2,400.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Administrativas impuestas por el Municipio	2,400.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	16,949,035.40	313,230.08	1,688,963.45	1,688,963.45	1,688,963.45	1,688,963.45	1,688,967.45	1,688,963.45	1,688,963.45	1,688,963.45	1,688,963.45	1,688,963.50	746,266.74
Participaciones	3,768,761.10	313,230.08	313,230.08	313,230.08	313,230.08	313,230.08	313,230.08	313,230.08	313,230.08	313,230.08	313,230.08	313,230.08	313,230.22
Fondo Municipal de Participaciones	2,830,902.80	219,241.88	219,241.88	219,241.88	219,241.88	219,241.88	219,241.88	219,241.88	219,241.88	219,241.88	219,241.88	219,241.88	219,241.92
Fondo de Fomento Municipal	867,155.40	72,262.95	72,262.95	72,262.95	72,262.95	72,262.95	72,262.95	72,262.95	72,262.95	72,262.95	72,262.95	72,262.95	72,262.95
Fondo Municipal de Compensaciones	182,566.70	15,213.89	15,213.89	15,213.89	15,213.89	15,213.89	15,213.89	15,213.89	15,213.89	15,213.89	15,213.89	15,213.89	15,213.91
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	78,136.40	6,511.36	6,511.36	6,511.36	6,511.36	6,511.36	6,511.36	6,511.36	6,511.36	6,511.36	6,511.36	6,511.36	6,511.44
Aportaciones	13,190,270.30	0.00	1,276,723.37	1,276,723.37	1,276,723.37	1,276,723.37	1,276,723.37	1,276,723.37	1,276,723.37	1,276,723.37	1,276,723.37	1,276,723.46	433,036.62
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	10,592,051.39	0.00	1,059,205.13	1,059,205.13	1,059,205.13	1,059,205.13	1,059,205.13	1,059,205.13	1,059,205.13	1,059,205.13	1,059,205.13	1,059,205.21	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	2,598,218.92	0.00	216,518.24	216,518.24	216,518.24	216,518.24	216,518.24	216,518.24	216,518.24	216,518.24	216,518.24	216,518.24	433,036.62
Convenios	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Convenios Federales	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Programas Federales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Convenios Estatales	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Programas Estatales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO**

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del Impuesto Predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M ²
A	No Aplica
B	No Aplica
C	No Aplica
D	No Aplica
E	No Aplica
F	No Aplica
Fraccionamientos	No Aplica
Susceptible de Transformación	No Aplica
Agencias y Rancherías	No Aplica
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/Ha
Agrícola	No Aplica
Agostadero	No Aplica
Forestal	No Aplica
No apropiados para uso agrícola	No Aplica



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
Básico	IRB1	No Aplica
Mínimo	IRM2	No Aplica
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	No Aplica
Económico	IAE3	No Aplica
Medio	IAM4	No Aplica
Alto	IAA5	No Aplica
Muy Alto	IAM6	No Aplica
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	No Aplica
Mínimo	HUM2	No Aplica
Económico	HUE3	No Aplica
Medio	HUM4	No Aplica
Alto	HUA5	No Aplica
Muy Alto	HUM6	No Aplica
Especial	HUE7	No Aplica
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	No Aplica
Alto	HPA5	No Aplica
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	No Aplica
Medio	PCM4	No Aplica
Alto	PCA5	No Aplica
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	No Aplica
Medio	PIM4	No Aplica
Alto	PIA5	No Aplica
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	No Aplica
Económico	PBE3	No Aplica



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Media	PBM4	No Aplica	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Media	PHOM4	No Aplica
Económica	PEE3	No Aplica	Alta	PHOA5	No Aplica
Media	PEM4	No Aplica	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Alta	PEA5	No Aplica	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²
			Económico	PHE3	No Aplica
			Medio	PHM4	No Aplica
			Alto	PHA5	No Aplica
			Especial	PHE7	No Aplica
			MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
			Básico	COES1	No Aplica
			Mínimo	COES2	No Aplica
			MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
			Económico	COAL3	No Aplica
			Alto	COAL5	No Aplica
			MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
			Medio	COTE4	No Aplica
			Alto	COTE5	No Aplica
			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
			Medio	COFR4	No Aplica
			Alto	COFR5	No Aplica
			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
			Básico	COCO1	No Aplica
			Mínimo	COCO2	No Aplica
			Económico	COCO3	No Aplica
			Medio	COCO4	No Aplica
			MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA VALOR \$/M³		
			Económico	COCI3	No Aplica
			Medio	COCI4	No Aplica
			MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL VALOR \$/ML		
			Mínimo	COBP2	No Aplica
			Económico	COBP3	No Aplica
			Medio	COBP4	No Aplica



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

NO APLICA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$50.00 para predios urbanos y \$50.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 30.00	Cada Visita



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 11.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Compra – venta de ganado	\$ 25.00	Por cabeza de ganado

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 12.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Constancias y copias certificadas de los archivos municipales \$ 20.00

ARTÍCULO 13.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado B. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 14.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 50.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 15.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 16.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 17.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 18.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Ingresos por uso de la Fotocopiadora.	\$ 1.00	Por Fotocopia

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 100.00
III. Grafiti	\$ 100.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 100.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$ 100.00

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 23.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 24.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 160

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.